



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1938  
RADICADO N° 2021-00250-00

BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de su representante legal y éste mediante apoderado judicial, demanda en proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN LEASING HABITACIONAL a la señora CHERLY DE LA CRUZ PALACIOS, buscando la declaratoria de terminación del contrato de Leasing Habitacional No. 06003036300154455 (archivo 02 del expediente digital, páginas 7 – 17).

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma es inadmisibles por lo siguiente:

- 1.- Toda vez que el poder aportado a la profesional del derecho (páginas 72 y 73 del archivo 02), carece de firma del otorgante, al igual que de la aceptante Y NO OBRA prueba de que este fuese conferido mediante mensaje de datos, DEBERÁ la parte actora aclarar en tal sentido y aportar un nuevo instrumento con apego a lo normado en el decreto 806 de 2020, artículo 5.
- 2- DEBERÁ aportar el Certificado de registro mercantil de BANCO DAVIVIENDA S.A., de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, con una expedición no mayor a 30 días a la fecha de presentación de la demanda.
3. ACREDITAR el envío de la demanda y anexos a la parte demandada, al igual que el escrito subsanador, al correo electrónico denunciado, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2021-00250-00

## RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente verbal de Restitución de bien inmueble por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos señalado, so pena del rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

2

<b>Firmado Por:</b>	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI, ANTIOQUIA</b>	
<b>Sergio Escobar</b>	El presente auto se notifica por el <b>ESTADO ELECTRÓNICO N° 43</b> fijado en la página web de la Rama Judicial el <b>29 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b> a las 8:00. a.m.	<b>Holguin</b>
	<b>SECRETARIA</b>	
	<b>Juez Circuito</b>	
	<b>Juzgado De Circuito</b>	
	<b>Civil 001</b>	
	<b>Itagui - Antioquia</b>	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83c8ec91cd99a53ff7dfc4bedcdd3992f3742d5e0a128313c471cd419aae7b3**

Documento generado en 28/09/2021 01:19:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**